



Universidad Nacional de San Juan

SAN JUAN,
CONSEJO SUPERIOR

— *** —

VISTO:

El Expediente N° 01-2132-I-09, caratulado: "INCJUPEN. S/se instrumente el mecanismo necesario p/la venta directa de los inmuebles que posee el Instituto"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones, los señores encargados de la Liquidación del Instituto de Complementación de Jubilación y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de San Juan –INCJUPEN- solicitan se instrumenten los mecanismos necesarios para la venta directa del inmueble ubicado en calle Rivadavia 2251 – Oeste, Barrio Del Bono, teniendo en cuenta que la venta del mismo por Licitación Pública se declaró desierta en dos oportunidades.

Que a fs.2/3 del expediente de la referencia obran las notas formuladas por el Tribunal de Tasaciones de la Nación –dependiente del Ministerio de Planificación Federal - Inversión Pública y Servicios- donde se fija el valor del inmueble aludido (identificado como Fracción B2, empadronado bajo Nomenclatura Catastral N° 0145-250385) en fechas 10/04/2006 y 13/08/2007.

Que la Dirección General de Asuntos Legales, por Dictamen N° 430/09, estima que puede hacerse lugar a lo peticionado siempre y cuando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares hayan sido modificados en relación al primer llamado de Licitación (Conf. Capítulo III Art.25 Inc.d-Contratación Directa-subíndice 4°).

(Corresponde a RESOLUCIÓN N°

/ -CS)

//.-



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//2.-

Que atento al pedido formulado en las actuaciones y al Dictamen precedente, la Intervención de la Dirección General de Asuntos Legales formula las siguientes apreciaciones: **1)** La Constitución Nacional reconoce y garantiza la autonomía y la autarquía de las Universidades Nacionales (Art.75, Inc.19, párrafo tercero). **2)** En el ámbito de la UNSJ, el Estatuto Universitario dispone que “La Universidad ajusta su Régimen de Contrataciones a lo dispuesto en la Ley Universitaria y demás normas complementarias vigentes en la materia” (Art.107). La Ordenanza N° 01/03-R establece que toda adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios que se realice en esta Universidad, deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo determinado en los Decretos N° 436/2000, N° 1023/2001 y Resolución N° 515/2001, y será autorizada y aprobada por los funcionarios que indica, según las instancias del Procedimiento de Selección. **3)** El Decreto N° 1023/2001 dispone que la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta la particularidad de cada una de ellas, se ajustará a los principios generales de *razonabilidad, eficiencia, concurrencia, competencia, transparencia, publicidad, difusión, responsabilidad de los agentes públicos e igualdad de tratamiento para interesados y oferentes* (Art.3º). Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden. **4)** El Decreto N° 436/2000, en su Art.21 establece los criterios para la elección del procedimiento y las consecuentes sanciones en caso de incumplimiento, entre los que se encuentran: *a) Contribución al cumplimiento del objetivo previsto en el Inc.a) del Art.4º de la Ley N° 24.156, en lo que respecta a la economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos...e) Razones de urgencia o emergencia. En todos los casos se deberá utilizar el procedimiento más apropiado y conveniente,* (Corresponde a RESOLUCIÓN N° / -CS) //.-



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//3.-

en función de los intereses públicos, acarreado su incumplimiento la responsabilidad de los funcionarios intervinientes...”.

Que en consecuencia y dado que la Licitación Pública se declaró desierta en dos oportunidades (Expte.Nº 16-68-P-06), la Intervención considera factible instrumentar la enajenación del bien por contratación directa utilizando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del segundo llamado.

Que además, estima que se debería dar intervención previa a la Unidad de Auditoría Interna (UAI), en virtud de que es la responsable de fiscalizar el cumplimiento del proceso de disolución y liquidación del INCJUPEN, y que la decisión en el sentido apuntado, debería ser adoptada por el Consejo Superior, de conformidad con lo establecido en el Art.44 del Estatuto del INJUPEN y los actos dictados por ese Órgano, en particular, la Ordenanza Nº 6/08-CS.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la UNSJ -fs.8 de los actuados- comparte la opinión de la Dirección General de Asuntos Legales respecto a que es factible su instrumentación por contratación directa, dado que se encuadra en lo establecido por el Art.26, Inc.e) del Decreto Nº 436/00; señalando que, previamente debe dictarse el acto administrativo declarando desierto el segundo llamado, debido a que no consta en el Expte.Nº 16-68-P-06.

Que el Consejo Superior, en oportunidad del tratamiento del tema en examen y luego de un extenso debate, autorizó por mayoría continuar con procedimiento ya iniciado por Expte.Nº 16-68-P-06, para llevar a cabo la venta del inmueble antes mencionado; en un todo de acuerdo con la decisión tomada oportunamente por la Asamblea de Afiliados y con el informe verbal realizado por personal de la Dirección de Contrataciones.

(Corresponde a RESOLUCIÓN Nº / -CS)

//.-



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//4.-

Que asimismo, dispuso recomendar al señor Rector la emisión de un acto administrativo declarando desierto el segundo llamado a Licitación Pública, previo a proseguir con la contratación directa.

Que el Cuerpo, además, dispuso emanar el presente acto resolutivo con fecha 16/10/2009.

Por ello, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo resuelto en sesión del día 15 de Octubre de 2009 (Acta N° 20/09-CS).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a los señores encargados de llevar a cabo el procedimiento de Liquidación del INCJUPEN, a instrumentar la enajenación del inmueble ubicado en calle Rivadavia 2251 – Oeste, Barrio Del Bono, de la ciudad de San Juan (identificado como Fracción B1 y Fracción B2, y empadronado bajo Nomenclatura Catastral N° 0145-250385) por contratación directa, utilizando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del segundo llamado a Licitación Pública; conforme lo prescripto en el Decreto N° 436/00 Arts.26 Inc.e) y 24 Inc.c), concordantes con lo dispuesto por el Decreto N° 1023/01, Art.25, Inc.d), apartado 4.-

ARTÍCULO 2º.- Disponer que el Rectorado de la Universidad Nacional de San Juan, a través de las Unidades competentes, inicie las gestiones necesarias para

(Corresponde a RESOLUCIÓN N° / -CS)

//.-



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//5.-

dar cumplimiento a lo autorizado por el artículo precedente; recomendándole que previo a ello, emita el correspondiente acto administrativo declarando desierto el segundo llamado a Licitación Pública del inmueble ut supra individualizado.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

RESOLUCIÓN Nº / -CS

AVF